

## DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

POR: DRA. JULIA SÁENZ

Esta conferencia tiene como objetivos orientadores el describir los elementos que conforman los delitos contra los animales domésticos; y, analizar la conducta ilícita que conforma esta figura delictiva bajo la óptica del código penal panameño y la ley de protección de los animales domésticos.

Todo lo anterior se llevará a cabo mediante el uso de una metodología propia del aprendizaje significativo constructivista, en la que se aplicarán las siguientes técnicas: charla tipo magistral combinada con un video y la aplicación de un taller.

Los delitos contra los animales domésticos se encuentran tipificados en el libro II, del código penal panameño, en el título xii, referente a los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, en el capítulo iv, específicamente, con el nombre Delitos contra los Animales Domésticos, correspondiente al artículo 421, que a la letra dice: **“Quien, mediante actos de crueldad, cause la muerte o lesione gravemente a un animal usado como mascota será sancionado con cien a doscientos días-multa o trabajo comunitario.”**

El precitado texto legal debe ser analizado en conjunto con la ley N°70, de 12 de octubre de 2012, sobre la Protección a los Animales Domésticos, presente en la Gaceta Oficial #27,145-A, misma que define, en su artículo 2, los términos: animal doméstico y actos de crueldad, de la siguiente manera: **“Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así: 1. Animal doméstico. Aquella especie que convive o sea susceptible de convivir con el ser humano, cuyo ciclo vital, en condiciones ideales, se desarrolla en dependencia de este, ya sea como animal de compañía, trabajo, granja o producción, espectáculo, deporte o alguna actividad relacionada con el ser humano. 2. Actos de crueldad. Acciones inhumanas que generan dolor y sufrimiento innecesario a otro ser vivo.....”**

En atención a los señalamientos vertidos anteriormente se entiende por delitos contra los animales domésticos, a la realización de un conjunto de actos idóneos, concatenados entre sí, cuya finalidad es llevar a cabo acciones inhumanas que infrinjan dolor y sufrimiento a aquellos seres vivos, que no son seres humanos, que conviven con el hombre bajo diferentes aspectos, entre los que podemos mencionar: compañía, trabajo, granja, espectáculo, deporte u otra actividad. Sin embargo, a pesar de esta conceptualización que hacemos de la figura delictiva en comento, el artículo 421 del código penal panameño, presentado en epígrafes anteriores, habla específicamente del animal que tiene categoría de mascota pero que haciendo una inter relación con la ley 70, antes mencionada, se equipara el término mascota, según lo establece la misma ley, en su artículo 3, de la siguiente

manera: **“El animal doméstico que el hombre haya escogido como mascota tendrá derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, mediante su atención, cuidado y protección; en consecuencia, no deberá ser sometido a malos tratos ni a actos de crueldad.”** Es decir, el término mascota se equipara al de animal doméstico; por lo que cualquier animal de carácter doméstico que se someta a actos de crueldad que lo ocasionen lesiones o muerte, está incurriendo en un delito.

El bien jurídico tutelado de esta figura delictiva, en realidad, sería la vida, integridad física y, por ende, la salud del animal doméstico. Además, podemos entender, que al encontrarse este delito tipificado en el título referente a los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, también se protege el ambiente, ya que los animales domésticos constituyen un componente del ambiente.

En todos aquellos casos en que el bien jurídico protegido, se afecte ocasionando la muerte o lesiones, se constituye este delito. Ahora bien, un ejemplo, de estos actos de crueldad, podría ser, cuando se afectan los derechos de alimentación, visitas al médico, seguridad, aseo y, a que se le realice algún tipo de sepultura a sus restos, al momento de fallecer. Esto se colige del artículo 10, de la ley 70, que plantea las obligaciones del propietario de un animal doméstico, detallando las siguientes: **“.....1. Recolectar el excremento del animal doméstico cuando este defeque en la vía pública o predios privados. 2. Mantener libre el acceso al agua y alimentos a los animales dentro del hogar o sitio donde se destinen. 3. Cuando el animal esté amarrado por razones de seguridad, mantener la cadena o sogas a una distancia prudencial que le permita moverse, acceder a su fuente de alimentación, descansar y defecar sin tener contacto directo con las heces. 4. Mantener al día y a la vista su registro de vacunación o control veterinario. 5. Disponer de manera higiénica del cadáver de su animal cuando este muera.”**

Otro derecho, que tienen los animales domésticos, es el de ser identificados a través de un nombre. El dueño tiene la obligación de ponerles una placa que diga el nombre y número de teléfono del propietario, esto según el artículo 10, de la ley en comento.

Por otra parte, el sujeto activo es indeterminado, es decir, lo puede constituir cualquier persona, tanto natural como jurídica. En aquellos casos, en que la conducta ilícita sea llevada a cabo, promovida, subsidiada o dirigida por una persona jurídica, ésta será sancionada con multa que puede ir de B/.5,000.<sup>00</sup> (cinco mil dólares) a B/.100,000,000.<sup>00</sup> (cien millones de dólares), esto según los lineamientos del artículo 422 del código penal panameño.

Con respecto a la culpabilidad de esta figura delictiva, la legislación penal panameña, maneja el enfoque finalista, por lo que se maneja el concepto de tipicidad subjetiva, en la cual el propio tipo penal maneja cuáles son las acciones que pueden llevarse a cabo con

dolo y cuáles con culpa, por lo que el tipo penal descrito en el artículo 421, puede realizarse bajo cualquiera de las dos formas: dolo o culpa. En aquellos casos que se cometa por culpa, la pena se reducirá hasta un tercio de la mitad, de acuerdo al artículo 422 del C.P.P.

El objeto jurídico y material lo conforman los animales domésticos.

Por último, este es un delito de daño, instantáneo que además puede tener efectos permanentes, de acción o de omisión.

En cuanto a los aspectos de procedibilidad, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho como este, puede denunciarlo ante cualquiera de las siguientes instancias: la Dirección de Investigación Judicial, los corregidores, los inspectores municipales, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad de los Recursos Acuáticos, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, fundamentado en el artículo 19 de la ley 70.

### **Bibliografía**

1. GARCÍA A., Pastora; LÓPEZ P., Carmen. **Los Delitos Contra La Flora, La Fauna y los Animales Domésticos**. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2013
2. MUÑOZ L., José. **Los Delitos Relativos a la Flora, Fauna y Animales Domésticos**. Revista de Derecho Penal y Criminología. 2007.
3. Código Penal Panameño.2007
4. Ley 70 de 2012